REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
N.I.T. 800.215.807-2

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 3852 DE 10 DE OCTUBRE DE 2023

CONTRATISTA: **BERNARDO JOSE DELGADO VARGAS C.C. 76.329.911**

CONTRATANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - N.I.T. 800.215.807-2**

JOSÉ ADRIÁN VALENCIA CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.311.695 de Popayán, obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en su calidad de Director Territorial Cauca, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de Diciembre de 1992 y modificada su estructura por el decreto 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto 1860 de 2021, ley 2069 de 2020 y facultado al respecto por las Resoluciones 3309 del 29 de octubre del 2021, 3429 de 2021, 3684 de 2021, 4187 de diciembre de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes que se expidan en materia de contratación, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO**, informa al señor **BERNARDO JOSE DELGADO VARGAS**, identificado con C.C. No. 76.329.911 de Popayán, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-CAU-013-2023**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete para con **EL INSTITUTO** a realizar el MANTENIMIENTO DE LA SEDE TERRITORIAL CAUCA INVIAS, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas comerciales y temporales contenidos en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será dos (02) meses, contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el Director Territorial Cauca del INVIAS, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO**. - El valor del presente contrato se estima en la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($27.005.172,00) M/CTE, suma que incluye el IVA, equivalente a veintitrés punto veintiocho (23.28) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año de aceptación de la oferta 2023. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante la presentación de actas mensuales, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato del INVIAS y el funcionario ordenador de pago del INVIAS. El INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO. - CUENTA BANCARIA:** EL CONTRATISTA, presentó una certificación Bancaria, expedida por el BANCO DE BOGOTÁ, en la cual indica que el señor BERNARDO JOSE DELGADO VARGAS tiene la Cuenta de Ahorros No.817290828 en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($ 27.005.172,00) M/CTE,

discriminada así: a) VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($26.798.194,00) M/CTE., para el pago del valor básico; b) DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($206.978,00), para el pago del Valor IVA (19%). **PARAGRAFO.** - Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 146923 del 03 de agosto de 2023. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato estará a cargo del Ingeniero Luis Eduardo Ledezma Ramos. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.** - El CONTRATISTA con sujeción a los términos de la Invitación Pública **No. IP-DT-CAU-013-2023**, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y Resolución No. 00478 del 3 de febrero de 2012, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, se compromete a constituir, a favor del INSTITUTO, una póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que cubra los siguientes amparos:

a) El cumplimiento general del contrato. - Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **b) El pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Inde**mnizac**iones laborales:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) Estabilidad y calidad de las obras:** Por un valor equivalente al treinta (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la entrega a entera satisfacción de la obra y hasta por cinco (5) años más contados a partir de la fecha de entrega de la obra a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y requerirá de la aprobación del director territorial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del contrato y la fecha de Orden de Iniciación, el CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando la vigencia en cuanto a su vencimiento sin modificar la fecha de inicio del amparo. **PARAGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. -** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la Sede Territorial Cauca INVIAS y el domicilio contractual es la ciudad de Popayán. **CLAUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA.** - El CONTRATISTA se obliga a diligenciar, a la firma del presente contrato, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para aplicación de Retención en la Fuente, Impuesto de Industria y Comercio (ICA), e

Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLAUSULA ONCEAVA: CONDICIONES DEL CONTRATO**. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas a la presente Aceptación de Oferta, forman parte de la misma las señaladas en la invitación pública del proceso de selección. **CLAUSULA DOCEAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta, bajo los parámetros del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual exigidas.